AÑO XXXVII

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2021

NÚMERO 252

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

i. Didi ddididiled deilei Aeed	Página
Orden Ministerial 65/2021, de 20 de diciembre, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada.	36434
III. — PERSONAL	
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
OFICIALES GENERALES	
Nombramientos	36443
PERSONAL MILITAR	
Situaciones	36444
Reserva	36445
Destinos	36446
Comisiones	36447
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	36449
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	36453
Comisiones	36457
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	36458
Destinos	36469
Comisiones	36470
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS Figures de la configuración d	36474
Evaluaciones y clasificaciones	36474
Vacantes	36476
Destinos	36482
	·



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021 Pág. 890

	Página
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	36483
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Evaluaciones y clasificaciones	
Vacantes	36486
CUERPOS COMUNES VARIOS	
Evaluaciones y clasificaciones	
Vacantes	3649
RESERVISTAS	00.40
Situaciones	36493
ASAMBLEA DE LAS REALES Y MILITARES ÓRDENES DE SAN FERNAN Y SAN HERMENEGILDO	IDO
Recompensas	36494
EJÉRCITO DE TIERRA	
SERGITO DE TIENNA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	
Servicio activo	
Excedencias	
Destinos	3650
ESCALA DE SUBOFICIALES	0050
Servicio activo	
Destinos • ESCALA DE TROPA	3650
Servicio activo	
Excedencias	
Ceses	2 2 2 2
Ordenación	
Suspensión de funciones	111.
Destinos	
Comisiones	
VARIAS ESCALAS	
Adaptaciones orgánicas	
VARIOS CUERPOS	
Reserva	
Ceses	1111
Adaptaciones orgánicas	
RESERVISTAS	
	0050
Situaciones	
Bajas	
Destinos	
Nombramientos	3659
ARMADA	
ARMADA CUERPO GENERAL	
CUERPO GENERAL	
CUERPO GENERAL • ESCALA DE SUBOFICIALES	3650

CVE: BOD-2021-s-252-890 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021 Pág. 891

	Página
ESCALA DE MARINERÍA	
Excedencias	36600
Bajas	36601
Nombramientos	36602
VARIAS ESCALAS	00002
Ceses	36603
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Excedencias	36604
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	36605
ESCALA DE TROPA	
Bajas	36609
Destinos	36611
Nombramientos	36616
VARIOS CUERPOS	
Vacantes	36617
Destinos	36618
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	36626
Bajas	36627
Ceses	36628
ESCALA DE TROPA	
Ascensos	36629
Servicio activo	36630
Excedencias	36631
Compromisos	36632
Bajas	36633
Licencia por asuntos propios	36638
Ceses	36639
Suspensión de funciones	36641
VARIOS CUERPOS	
Reserva	36642
Destinos	36643
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	36645
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	36646
Reserva	36647
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Reserva	36648
Servicio activo	36649

CVE: BOD-2021-s-252-891 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Página

Núm. 252

Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Pág.

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

Nombramiento de alumnos
Cursos
Aplazamientos, renuncias y bajas
Convalidaciones
Homologaciones
ÑANZA DE FORMACIÓN

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

36679 Nombramientos

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

PROGRAMA COINCIDENTE	36680
COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO	36683
CONVENIOS	36686

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO. ASISTENCIA SANITARIA 36698

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE DEFENSA

36700 RECURSOS

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2021-s-252-892 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 29 de diciembre de 2021 Núm. 252

Sec. I. Pág.

I. — DISPOSICIONES GENERALES

ESPECIALIDADES

Cód. Informático: 2021030806.

Orden Ministerial 65/2021, de 20 de diciembre, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece las directrices para el diseño de la carrera de los miembros de las Fuerzas Armadas y, conforme a su artículo 74, queda definida por la ocupación de los diferentes destinos, el ascenso a los sucesivos empleos y la progresiva capacitación para puestos de mayor responsabilidad, combinando preparación y experiencia profesional en el desempeño de los cometidos de su cuerpo y en el ejercicio de las facultades de su escala y, en su caso, de las especialidades que hayan adquirido. En su artículo 41.3 establece que, además de las especialidades fundamentales, podrán existir otras especialidades y aptitudes para atender a las necesidades de la organización y para el ejercicio de actividades profesionales en determinados puestos orgánicos, que serán fijados por la persona titular del Ministerio de Defensa.

Sobre la base de este precepto legal, se promulga la Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada, que define los perfiles de trayectoria profesional para los primeros empleos de los oficiales y suboficiales y fija el perfil de carrera de los militares profesionales de tropa y marinería.

Posteriormente, la Instrucción 1/2020, de 10 de enero, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se modifica el anexo de la Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, regula el acceso a determinadas aptitudes de la escala de tropa y marinería en función de la especialidad complementaria que se posea.

El Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios para la Defensa Nacional, incide en la necesaria potenciación del concepto de gestión del conocimiento como contribución a actualizar, enriquecer y mejorar la propia organización. También ha supuesto el paso de un modelo donde se debían superar dos planes de estudios diferentes a otro donde se obtiene la formación dirigida tanto a las titulaciones del ámbito militar como a las del sistema educativo general. Por otro lado, la Instrucción 41/2020, de 8 de julio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen los principios y fundamentos de la organización de la Armada y su funcionamiento, establece la necesidad de optimizar el aprovechamiento de la tecnología y la necesidad de transformar la organización hacia un modelo más eficiente y ágil en las respuestas al entorno, centrado en el conocimiento y las personas.

El nuevo entorno en el que operan las Fuerzas Armadas ha conllevado una revisión exhaustiva de los perfiles de carrera para los diversos cuerpos y escalas de la Armada, a fin de conjugar el desarrollo profesional del personal militar con las necesidades actuales de la organización. Consecuentemente, surge la necesidad de elaborar una nueva norma, de manera que se recopilen en un solo documento las diversas modificaciones efectuadas desde la promulgación de la Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, y se contemplen los cambios derivados de los nuevos perfiles de carrera y progresión profesional.

En aras de la eficiencia y aprovechando la coincidencia de materias en diversos planes de estudios, en esta orden ministerial se simplifica la especialización en el campo de las tecnologías de las comunicaciones e información, dejando como única especialidad complementaria en este campo la de Tecnologías de Comunicaciones e Información (TCI), y convirtiendo la de Tecnologías de la Información (TI) en una aptitud.

Asimismo, se considera conveniente incluir en la escala de suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina una nueva especialidad complementaria denominada Seguridad y Protección (SEGES), en correspondencia con la existente en la escala de oficiales del mismo cuerpo. Del mismo modo, se considera necesario eliminar las especialidades complementarias del Cuerpo de Intendencia de la Armada, y que el desarrollo de la especialización de los oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada, en el primer tramo de su trayectoria, se realice a través de cursos para la obtención de aptitudes.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-252-36434



Sec. I. Pág.

Miércoles, 29 de diciembre de 2021 Núm. 252

Igualmente, es necesario acometer ciertas adecuaciones a la relación de aptitudes en los diferentes cuerpos y escalas de la Armada, ajustándolas más estrechamente a los campos principales de la actividad, como son el recurso de material e infraestructura, el recurso de personal, el recurso económico, el adiestramiento, la doctrina, la organización, la moral y el liderazgo.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde el punto de vista de los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, está justificada por una razón de interés general, cual es la de fijar las especialidades complementarias correspondientes a cada especialidad fundamental y las aptitudes asociadas a cada uno de los cuerpos y escalas de la Armada.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, que además no implica ninguna restricción de derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme con las exigencias del principio de transparencia, ya que define claramente los objetivos de esta orden ministerial. Así, durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 41.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Esta orden ministerial tiene por objeto fijar las especialidades complementarias correspondientes a cada especialidad fundamental y las aptitudes asociadas a cada uno de los cuerpos y escalas de la Armada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta orden ministerial será de aplicación a los militares de carrera y de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal de la Armada.

Artículo 3. Especialidades complementarias.

Las especialidades complementarias se fijan para cada una de las escalas y están vinculadas de la forma definida en esta orden ministerial a las especialidades fundamentales determinadas por el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo.

Artículo 4. Especialidades complementarias de la escala de oficiales del Cuerpo General de la Armada.

En la escala de oficiales del Cuerpo General de la Armada, especialidad fundamental Cuerpo General, existirán las siguientes especialidades complementarias:

- a) Tecnologías de Comunicaciones e Información (TCI).
- b) Submarinos (S).
- c) Piloto Naval (AVP).
- d) Mantenimiento de Aeronaves (AVM).
- e) Tecnología del Buceo (TBZ).

CVE: BOD-2021-252-36435 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. I. Pág. 36436

- f) Hidrografía (H).
- g) Estudios Superiores en Ciencias Físico- Matemáticas (ES).
- h) Sistemas de combate (SC).
- i) Control de plataforma (CP).
- j) Guerra Naval Especial (GNE).

Artículo 5. Especialidades complementarias de la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada.

En la escala de suboficiales del Cuerpo General de la Armada existirán las siguientes especialidades complementarias:

Artillería y Misiles (ARES).

Armas Submarinas (ASES).

Sistemas Tácticos (STES).

Sonar (SNES).

Dirección de Tiro (DTES).

Guerra Electrónica (GES).

Mecánica (MQES).

Electricidad (ELES).

Hidrografía (HIES).

Buzo (BZES).

Guerra Naval Especial (GNE).

Piloto Naval (AVP).

Las especialidades complementarias a las que podrán optar desde cada especialidad fundamental serán:

Administración: Buzo, Guerra Naval Especial y Piloto Naval.

Alojamiento y Restauración: Buzo, Guerra Naval Especial y Piloto Naval.

Armas: Artillería y Misiles, Armas Submarinas, Buzo, Guerra Naval Especial y Piloto Naval. Comunicaciones y Sistemas de Información: Buzo, Guerra Naval Especial y Piloto Naval. Energía y Propulsión: Mecánica, Electricidad, Buzo, Guerra Naval Especial y Piloto Naval. Maniobra y Navegación: Hidrografía, Buzo, Guerra Naval Especial y Piloto Naval.

Sistemas: Guerra Electrónica, Sistemas Tácticos, Sonar, Dirección de Tiro, Hidrografía, Buzo, Guerra Naval Especial y Piloto Naval.

Las especialidades de Buzo, Guerra Naval Especial y Piloto Naval no están asociadas a una especialidad fundamental en concreto. El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada regulará las normas de selección de personal y el perfil de carrera que seguirán aquellos que las cursen.

Artículo 6. Especialidades complementarias de la escala de marinería del Cuerpo General de la Armada.

En la escala de marinería del Cuerpo General de la Armada las especialidades complementarias estarán orientadas hacia la consecución de las especialidades fundamentales de suboficiales, de modo que se mantenga el principio de especialización progresiva. El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada definirá las condiciones para acceder a dichas especialidades, así como el momento de la carrera de los marineros en el que se efectuarán los cursos de acuerdo con el perfil de carrera previsto.

Existirán las siguientes especialidades complementarias:

Maniobra y Navegación (MNMP).

Armas (ARMP).

Sistemas (STMP).

Comunicaciones (COMP).

Administración (ADMP).

Energía y propulsión (EPMP).

Alojamiento y restauración (ALMP).

CVE: BOD-2021-252-36436 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. I. Pág. 36437

Las especialidades complementarias a las que podrán optar desde cada especialidad fundamental serán:

Maniobra y Navegación: Maniobra y Navegación.

Operaciones y Sistemas: Armas, Sistemas, Comunicaciones y Administración.

Energía y Propulsión: Energía y Propulsión. Aprovisionamiento: Alojamiento y Restauración.

Artículo 7. Especialidades complementarias de la escala de oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina.

En la escala de oficiales del Cuerpo de Infantería de Marina, especialidad fundamental Infantería de Marina, existirán las siguientes especialidades complementarias:

Tecnologías de Comunicaciones e Información (TCI).

Artillería y Coordinación de fuegos (ACF).

Medios Mecanizados (AU).

Piloto Naval (AVP).

Seguridad y Protección (SEG).

Guerra Naval Especial (GNE).

Artículo 8. Especialidades complementarias de la escala de suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina.

En la escala de suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina, especialidad fundamental Infantería de Marina, existirán las siguientes especialidades complementarias:

Comunicaciones y Sistemas de Información (TCIS). Automovilismo y Medios Anfibios Mecanizados (AUES).

Artillería (ARES).

Guerra Naval Especial (GNE).

Zapadores (ZPES).

Piloto Naval (AVP).

Seguridad y Protección (SEGES).

Artículo 9. Especialidades complementarias de la escala de oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada.

En la escala de oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada no existirán especialidades complementarias

Artículo 10. Especialidades complementarias de la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

En la escala de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada existirán las siguientes especialidades complementarias:

Ingeniería Naval (IN).

Ingeniería de Armas Navales (IAN).

Ingeniería de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones (IE).

Ingeniería de Infraestructuras (IIN).

Artículo 11. Especialidades complementarias de la escala técnica de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

En la escala técnica de oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada existirán las siguientes especialidades complementarias:

Ingeniería Técnica Naval (ITN).

Ingeniería Técnica de Armas Navales (ITAN).

Ingeniería Técnica de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones (ITE).

Ingeniería Técnica de Infraestructuras (ITI).

CVE: BOD-2021-252-36437 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. I. Pág. 36438

Artículo 12. Relación de aptitudes asociadas a cada uno de los cuerpos y escalas de la Armada.

La relación de aptitudes a las que se puede optar en cada cuerpo y escala de la Armada, es la que figura en el anexo de esta orden ministerial.

Disposición adicional primera. Incompatibilidades.

El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, dentro de la norma fijada en esta orden ministerial, establecerá los perfiles de carrera determinando las especialidades complementarias, aptitudes y cursos a los que podrán acceder los componentes de la Armada según su cuerpo, escala, especialidad fundamental y empleo, pudiendo establecer las incompatibilidades que considere necesarias.

Disposición adicional segunda. Otras especialidades, titulaciones, diplomas, aptitudes y cursos.

- 1. Además de las especialidades y aptitudes contenidas en esta orden ministerial, se reconocerán en la Armada aquellas especialidades, titulaciones, diplomas, aptitudes y cursos que se fijen dentro del Ministerio de Defensa como comunes para las Fuerzas Armadas. Su equiparación a efectos de evaluaciones se realizará en función de su carga de trabajo.
- 2. Asimismo, tendrá validez en la Armada cualquier titulación oficial que haya sido concedida por otro Ejército. Su equiparación a efectos de evaluaciones se realizará en función de su carga de trabajo.
- 3. El reconocimiento y homologación de los cursos militares que se realicen en el extranjero se hará caso por caso y en función de los contenidos y carga de trabajo de sus planes de estudios.

Disposición adicional tercera. Reconocimiento de especialidades complementarias en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

A los oficiales del Cuerpo de Ingenieros de la Armada se les podrá reconocer una especialidad complementaria mediante un proceso de convalidación de las titulaciones proporcionadas por el sistema educativo general requeridas para el ingreso, o por las enseñanzas impartidas en el ámbito del Ministerio de Defensa, conforme a la normativa en vigor.

Disposición transitoria primera. Especialidades complementarias, títulos, diplomas y aptitudes de origen.

El personal en situación de servicio activo procedente de las escalas superiores de oficiales, de las escalas de oficiales de los diferentes Cuerpos de la Armada y de la escala de suboficiales del Cuerpo de Especialistas o en las escalas de oficiales y de suboficiales declaradas a extinguir, mantendrá las especialidades complementarias, títulos, diplomas y aptitudes que tuviera en origen.

Disposición transitoria segunda. Aptitudes de los oficiales del Cuerpo General de la Armada con la especialidad fundamental Administración.

Los oficiales del Cuerpo General de la Armada con la especialidad fundamental Administración podrán optar a realizar las aptitudes del Cuerpo de Intendencia de la Armada.

Disposición transitoria tercera. Especialidades complementarias declaradas a extinguir.

- 1. Las especialidades complementarias que se suprimen como consecuencia de esta orden ministerial se declaran a extinguir.
- 2. El personal en posesión de alguna de las especialidades complementarias que, como consecuencia de esta orden ministerial se declara a extinguir, la mantendrá.

Disposición transitoria cuarta. Aptitudes.

El personal en posesión de una aptitud a la cual, de acuerdo con lo establecido en esta orden ministerial, no pueda optar el personal de su cuerpo y escala, la mantendrá.

CVE: BOD-2021-252-36438 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021 Sec. I. Pág.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden Ministerial 06/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes de la Armada.

Quedan derogadas aquellas otras disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

- 1. Se faculta al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada para dictar las normas que estime necesarias para desarrollar lo dispuesto en esta orden ministerial.
- 2. En particular, se autoriza al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada a modificar la relación de aptitudes en la Armada que figura como anexo de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 20 de diciembre de 2021

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2021-252-36439 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 29 de diciembre de 2021 Núm. 252

Sec. I. Pág. 36440

ANEXO

Relación de aptitudes en la Armada

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

	BUCEADOR CAZA DE MINAS	BCM
	BUCEADOR ELEMENTAL	BUC
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	CYL
	CONTROLADOR HELICÓPTEROS EN LA MAR	CHM
	CONTROLADOR LAMPS ATACO	AYCL
	COORDINADOR DE SISTEMA DE COMBATE	CSC
ESCALA DE	CONTROLADOR TÁCTICO AVIONES EN LA MAR	CTAM
OFICIALES	COORDINADOR TÁCTICO NAVEGANTE	AVT
	EOD SUBMARINO	EOD
	OFICIAL DE ACCIÓN TÁCTICA	TAOE
	OFICIAL TÁCTICO AEROEMBARCADO	AOTA
	OPERACIONES ANFIBIAS Y EXPEDICIONARIAS	AOA
	SEGURIDAD INTERIOR	SI
	TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	TI
	ADMINISTRADOR DE REDES	ASAR
	APROVISIONAMIENTO	AEB
	APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES	APV
	ARMERO DE AERONAVES	ARV
	BUCEADOR CAZA DE MINAS	BCM
	BUCEADOR ELEMENTAL	BUC
	CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO	ACTV
	CONTROLADOR HELICÓPTEROS EN LA MAR	CHM
	CONTROLADOR LAMPS ATACO	AYCL
EOOALA DE	COORDINADOR DE SISTEMA DE COMBATE	CSC
ESCALA DE SUBOFICIALES	EOD SUBMARINO	EODS
OODOI IOIALLO	FRIGORISTA	FG
	MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AVL
	NADADOR DE RESCATE	NADR
	OPERADOR DE SENSORES DE AERONAVES	OAV
	PATRÓN DE AERONAVES	PAV
	PATRÓN DE EMBARCACIONES LCM-1E	ALCM
	SEGURIDAD INTERIOR	SIS
	SUBMARINOS	SUB
	SUPERVISOR DE GUERRA ELECTRÓNICA	SGE
	TELECOMUNICACIONES Y CIFRA	TYC

CVE: BOD-2021-252-36440 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021 Sec. I. Pág. 36441

	APROVISIONAMIENTO	AME
	APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES	APV
	ARMAS SUBMARINAS	AASM
	ARMERO DE AERONAVES	ARV
	ARTILLERÍA Y MISILES	AAMM
	BUCEADOR CAZA DE MINAS	BCM
	BUCEADOR ELEMENTAL-NADADOR DE SALVAMENTO	BEN
	BUZO	BZ
	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS PESADOS	MCVP
	CONTROLADOR HELICÓPTEROS EN LA MAR	CHM
	DIRECCIÓN DE TIRO	ADTM
	ELECTRICIDAD	AELM
	ELECTRÓNICA	AERM
	ELEMENTAL SUBMARINOS	AMS2
	FRIGORISTA	FG
ECCALA DE	GUERRA NAVAL ESPECIAL	AGNE
ESCALA DE MARINERÍA	HIDROGRAFÍA ELEMENTAL	HE
MALINELIA	HIDROGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA	HC
	MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AVL
	MECÁNICA	AMQM
	NADADOR DE RESCATE	NADR
	OPERADOR DE GUERRA ELECTRÓNICA	OGE
	OPERADOR DE ORDENADORES	OPER
	OPERADOR DE SENSORES DE AERONAVES	OAV
	PATRÓN DE AERONAVES	PAV
	PATRÓN DE EMBARCACIONES LCM-1E	ALCM
	PELUQUERÍA	PE
	SANITARIO	SAN
	SEGURIDAD INTERIOR	SIS
	SERVICIO AERONAVES	SAV
	SISTEMAS TÁCTICOS	ASTM
	SÓNAR	ASOM
	SUBMARINOS	SUB

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

ESCALA DE OFICIALES	BUCEADOR ELEMENTAL	BUC
	MANEJO DE EMBARCACIONES NEUMÁTICAS DE ASALTO	XMEN
	OPERACIONES ANFIBIAS Y EXPEDICIONARIAS	AOA
OFICIALES	ZAPADOR	AZP
	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION	TI
	APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES	APV
	APROVISIONAMIENTO	AEB
	ARMERO DE AERONAVES	ARV
	BUCEADOR ELEMENTAL	BUC
	CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO	ACTV
ESCALA DE	FRIGORISTA	FG
SUBOFICIALES	MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AVL
	MANEJO DE EMBARCACIONES NEUMÁTICAS DE ASALTO	XMEN
	NADADOR DE RESCATE	NADR
	PATRÓN DE AERONAVES	PAV
	POLICÍA NAVAL	PN
	SUPERVISOR DE GUERRA ELECTRÓNICA	SGE

CVE: BOD-2021-252-36441 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021 Sec. I. Pág. 36442

	ADMINISTRACIÓN	ZMCC
	APROVISIONAMIENTO	AME
	APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES	APV
	ARMAS ANTIAÉREAS	AAA
	ARMAS CONTRACARROS	ACC
	ARTILLERÍA	AR
	BUCEADOR ELEMENTAL-NADADOR DE SALVAMENTO	BEN
	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE COMBATE Y PESADOS	CVCP
	GUERRA NAVAL ESPECIAL	AGNE
	FRIGORISTA	FG
	HOSTELERÍA	ZHOS
	MANEJO DE EMBARCACIONES NEUMÁTICAS DE ASALTO	XMEN
ESCALA DE TROPA	MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AVL
	MANTENIMIENTO DE ARMAS	MPA
	NADADOR DE RESCATE	NADR
	OPERADOR DE GUERRA ELECTRÓNICA	OGE
	OPERADOR DE ORDENADORES	OPER
	PATRÓN DE AERONAVES	PAV
	PELUQUERÍA	PE
	POLICÍA NAVAL	PN
	PROTECCIÓN DE PERSONAS	PP
	SANITARIO	SAN
	SERVICIO DE AERONAVES	SAV
	TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES E INFORMACIÓN	TCIM
	ZAPADOR	AZT

CUERPO DE INTENDENCIA DE LA ARMADA

	APROVISIONAMIENTO	APR
	APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES	AVA
	CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS	ACP
	CONTRATACIÓN	ACR
ESCALA DE	PROGRAMAS	APP
OFICIALES	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION	TI

CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA

ESCALA DE	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	CYL
OFICIALES	MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AVI
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	CYL
ESCALA TÉCNICA	MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AVI

CVE: BOD-2021-252-36442 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. V. Pág. 36680

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

PROGRAMA COINCIDENTE

Resolución 320/38443/2021, de 15 de diciembre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se publica la relación de proyectos seleccionados como de interés para la Defensa, en el ámbito del Programa de Cooperación en Investigación Científica y Desarrollo en Tecnologías Estratégicas (Programa Coincidente).

Al amparo de lo establecido en la Orden DEF/862/2017, de 28 de agosto, por la que se regula el procedimiento para convocar procesos de selección y contratación de proyectos de I+D de interés para Defensa en el ámbito del Programa Coincidente, se convocó la Resolución 320/38142/2021, de 29 de abril, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se convoca proceso de selección de proyectos de I+D de interés para Defensa, susceptibles de ser incluidos en el ámbito del Programa de Cooperación en Investigación Científica y Desarrollo en Tecnologías Estratégicas (BOE núm. 113).

Posteriormente, en el BOE núm. 127, de 28 de mayo de 2021, se publicó la Resolución 320/38173/2021, de 14 de mayo, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se modifica la Resolución 320/38142/2021, de 29 de abril.

Una vez evaluadas las propuestas recibidas, por el Sistema de Observación y Prospectiva Tecnológica de la Subdirección General de Planificación, Tecnología e Innovación de la Dirección General de Armamento y Material, y a propuesta de la citada Subdirección General, he resuelto:

Primero.

Aprobar la relación de propuestas seleccionadas como de interés para la Defensa, susceptibles de ser incluidas en el ámbito del Programa Coincidente, que se relacionan en anexo 1 a esta Resolución.

Segundo.

Aprobar la lista de propuestas de reserva por temática que podrán ser consideradas para el Programa, que se relacionan en anexo 2.

Tercero.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a la motivación del proceso selectivo, la evaluación de los proyectos presentados ha sido realizada de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado sexto de la citada Resolución 320/38142/2021, de 29 de abril, pudiendo los interesados acceder a la documentación que fundamente la no selección del proyecto que hayan presentado.

Cuarto.

Las propuestas seleccionadas que se relacionan en el anexo 1 a esta Resolución se contratarán con arreglo a lo indicado en el artículo 5 de la Orden DEF/862/2017, de 28 de agosto, siempre que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente.

CVE: BOD-2021-252-36680 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021 Sec. V. Pág.

Quinto.

En el caso de que alguna de las propuestas inicialmente seleccionadas de una temática concreta no llegue a contratarse, se contratarán por orden sucesivo las propuestas seleccionadas de reserva para esa temática que figuran en el anexo 2.

Sexto.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso de alzada ante la Secretaria de Estado de Defensa, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 15 de diciembre de 2021.-El Director General de Armamento y Material, Santiago Ramón González Gómez.

ANEXO 1

Relación de propuestas seleccionadas como de interés para la Defensa, listados por orden alfabético dentro de cada temática, susceptibles de ser incluidos en el ámbito del programa Coincidente, como resultado de la convocatoria publicada por Resolución 320/38142/2021, de 29 de abril, de la Dirección General de **Armamento y Material (DGAM)**

Temática	Propuesta	Título	Solicitante
01 ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA PARA ALTOS PULSOS.	REDCAP.	Supercondensador REDOX.	MICRO ELECTROCHEMICAL TECHNOLOGIES S.L.
	PULSMES.	Sistema pulsado de alta potencia basado en SMES.	SUPRASYS, S.L., EDAIR TECHNOLOGIES S.L. Y FUNDACIÓN CENTRO DE TECNOLOGÍAS AERONÁUTICAS (Compromiso de formalización de UTE).
02 DESCONTAMINACIÓN NRBQ.	QUIXOTE II.	Cámara de plasma frío para descontaminación química & biológica, monitorización por fluorescencia inducida por láser.	IBATECH Tecnología SL,
	SOTA.	Sistema Onmidescontaminante Triple Automatizado.	Universidad de Alcalá (UAH).
03 DETECCIÓN DE IED.	DIEDRO.	Detección remota de artefactos Explosivos improvisados combinando Robots terrestres y aéreos.	Fundación Instituto Tecnológico de Galicia (ITG).
	NUCLEODET-CZTS.	Detectores portátiles que funcionan a temperatura ambiente basados en CdZnTe y CdZnTeSe para la detección temprana de armas nucleares.	Universidad Autónoma de Madrid,

CVE: BOD-2021-252-36681 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. V. Pág. 36682

Temática	Propuesta	Título	Solicitante
04 ROBÓTICA DE APOYO AL COMBATIENTE.	URBAN.	Mini UGV autónomo para la superioridad de la información en entornos urbanos.	Tecnologías, Servicios Telemáticos y Sistemas, S.A. (TST).
	ALANO.	Asistente Logístico Autónomo a Núcleo Operativo.	Equipos Industriales de Manutención S.A.(EINSA),
	UGV RECO.	Diseño y fabricación de un vehículo autónomo de exploración y reconocimiento.	Comercial Hernando Moreno S.L.U.(COHEMO),

ANEXO 2

Relación de propuestas seleccionadas de reserva, dentro de cada temática, que podrán ser consideradas para el Programa, en el caso de que exista financiación adicional o alguna de las inicialmente seleccionadas no llegue a contratarse

Temática	Propuesta	Título	Solicitante
01 ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA PARA ALTOS PULSOS.	SAMSON.	Desarrollo de Prototipo de Acumulación de Energía para pulsos eléctricos de Alta Potencia y altas prestaciones.	Gnanomat S.L.
03 DETECCIÓN DE IED.	RT-DRONE.	Operación en tiempo real y mejora de las capacidades de detección de IED empleando Vehículos Aéreos no Tripulados.	Universidad de Oviedo.
04 ROBÓTICA DE APOYO AL COMBATIENTE.	R2T2.	Robot Reconfigurable Táctico Transformable.	STAR DEFENCE LOGISTICS ENGINEERING S.L. (SDLE).

(B. 252-1)

(Del *BOE* número 308, de 24-12-2021.)

CVE: BOD-2021-252-36682 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. V. Pág. 36683

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución 420/38450/2021, de 17 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga al Convenio de aplicación del Acuerdo Marco de colaboración con la Universidad Politécnica de Madrid, en materia de enseñanzas técnicas de microondas y radar.

Suscrito el 16 de diciembre de 2021 la Adenda de modificación y prórroga al Convenio de aplicación del Acuerdo Marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Madrid en materia de enseñanzas técnicas de microondas y radar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Adenda de modificación y prórroga al Convenio de aplicación del Acuerdo Marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Madrid, en materia de enseñanzas técnicas de microondas y radar

En Madrid, a 16 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don Amador Fernando Enseñat y Berea, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, nombrado por Real Decreto 866/2021, de 5 de octubre, y por delegación expresa de la Sra. Ministra de Defensa para este acto.

Y de otra, don Guillermo Cisneros Pérez, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, nombrado por Decreto 109/2020, de 25 de noviembre (BOCM n.º 289 de 26 de noviembre de 2020), competente para suscribir convenios, acuerdos y contratos de investigación y desarrollo con entidades públicas y/o privadas en el marco del desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que con fecha 21 de diciembre de 2017 se firmó un Convenio de Aplicación del Acuerdo Marco de colaboración con la Universidad Politécnica de Madrid, en materia de enseñanzas técnicas de microondas y radar, publicado mediante Resolución 420/38006/2018, de 15 de enero, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa (BOE n.º 22, de fecha 25 de enero de 2018).

CVE: BOD-2021-252-36683 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. V. Pág. 36684

Segundo.

Núm. 252

Que es voluntad de las partes continuar las actuaciones previstas en el convenio y, para ello, consideran oportuno su modificación y prórroga.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Las partes firmantes suscriben la presente adenda con el objeto de continuar con la participación de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) en el desarrollo del Curso de Sistemas de Dirección de Tiro y Detección y Localización de Objetivos y Medidas de Protección Electrónica para Oficiales, que se desarrolla en la Academia de Artillería del Ejército de Tierra.

Segunda. Modificación del Convenio de aplicación del Acuerdo Marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Madrid en materia de enseñanzas técnicas de microondas y radar.

El Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Madrid, suscrito el 21 de diciembre de 2017, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica la cláusula cuarta con la redacción siguiente:

«Cuarta. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que se traten con motivo de la prórroga del convenio citado en la cláusula segunda de esta adenda, se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en él. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la UPM recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. El MINISDEF y la UPM asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Los datos personales no serán cedidos ni serán comunicados a terceros, salvo cuando ello sea necesario conforme a la legislación.

Si el MINISDEF y la UPM destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el citado convenio, los comunicaran o los

CVE: BOD-2021-252-36684 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. V. Pág. 36685

utilizaran incumpliendo lo estipulado en él y en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales se establezcan como consecuencia de este convenio tendrán validez durante su vigencia.»

Tercera. Prórroga del convenio.

El MINISDEF y la UPM acuerdan prorrogar por un período de cuatro años la vigencia del convenio suscrito indicado en la cláusula segunda de esta adenda.

Cuarta. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la adenda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su formalización en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, será publicada en el plazo de diez (10) días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Fernando Enseñat y Berea.—Por la Universidad Politécnica de Madrid, el Rector Magnífico, Guillermo Cisneros Pérez.

(B. 252-2)

(Del BOE número 310, de 27-12-2021.)

CVE: BOD-2021-252-36685 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. V. Pág. 36686

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38451/2021, de 17 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Federación Onubense de Empresarios, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Suscrito el 3 de diciembre de 2021 el Convenio con la Federación Onubense de Empresarios para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Federación Onubense de Empresarios para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil

En Madrid, a 3 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcárcel García, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en representación del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

Y, de otra parte, don José Luis García-Palacios Álvarez, Presidente de la Federación Onubense de Empresarios, a quien, al amparo de lo establecido en el artículo 47 de los Estatutos de la Federación, corresponde representar legalmente a la Federación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse a convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone: «Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas

CVE: BOD-2021-252-36686 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. V. Pág. 36687

Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa militar.»

Segundo.

Núm. 252

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina: «El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería.»

Tercero.

Que el artículo 16.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, dispone: «La formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional.»

Por su parte, el artículo 21 de la citada ley prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles «los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería.»

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo.
- Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece: «Esta orden ministerial será de aplicación a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja.»

CVE: BOD-2021-252-36687 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. V. Pág. 36688

Sexto.

Que atender a la demanda socio-laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas y durante su desarrollo, supone no solo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Séptimo.

Que la Federación Onubense de Empresarios es una Organización Empresarial de carácter intersectorial, que se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y posteriormente la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, como entidad sin ánimo de lucro, que desarrolla su actividad en el ámbito geográfico de la provincia de Huelva y cuya vocación y finalidad principal es la representación, coordinación, fomento, gestión y defensa de los intereses de todos los empresarios onubenses.

Octavo.

Que ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse de las Fuerzas Armadas y alcanzar su completa identificación con la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF, y la Federación Onubense de Empresarios, en adelante FOE, para promover actividades dirigidas a la formación y empleo de los militares profesionales destinados en unidades, centros y organismos de los Ejércitos y la Armada y de los Reservistas de Especial Disponibilidad, en adelante RED, ubicados en la provincia de Huelva, para apoyar su promoción profesional, mejorar la cualificación profesional con formación de doble uso (cívico-militar) y facilitar su reincorporación al mundo laboral, una vez finalicen su compromiso con las Fuerzas Armadas, en adelante FAS, y durante su desarrollo.

Segunda. Actuaciones del MINISDEF.

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen relacionadas con el proceso de incorporación de los militares al ámbito civil y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades, a través del Sistema de Aprovechamiento de Capacidades Profesionales del Personal Militar (SAPROMIL) o de otros medios internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para el personal militar y los RED seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
 - d) Designar un interlocutor con la FOE para el seguimiento del Convenio.

CVE: BOD-2021-252-36688 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. V. Pág. 36689

Tercera. Actuaciones de la FOE.

- a) Difundir entre sus asociados el contenido de este Convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal militar y de los RED al mercado laboral.
- b) Informar a las empresas de su Federación sobre la posibilidad de identificar por estas puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este Convenio para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas podrán inscribir las ofertas de empleo que consideren oportuno en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).
- c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por la FOE, por si fueran de interés para el personal militar y los RED al que se refiere este Convenio.
- d) Facilitar la asistencia a las jornadas informativas que se puedan programar en materia de orientación laboral y emprendimiento y autoempleo al personal de las FAS destinado en la provincia de Huelva o que tengan arraigo en esta provincia, así como la incorporación de los perfiles laborales de los militares que lo deseen en el portal de empleo de la APP FOE y en su página web:(www.foe.es).
 - e) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del Convenio.

Cuarta. Desarrollo del Convenio.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, y la coordinación de las actividades a través de la Subdelegación de Defensa en Huelva.

El MINISDEF y la FOE podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del Convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este Convenio y los resultados obtenidos.

Quinta. Financiación.

Este Convenio no implica obligación alguna de contenido económico para las partes.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del Convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este Convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que el Convenio sea eficaz, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión:

- Por parte del MINISDEF, un representante designado por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de la Dirección General o persona en quien delegue, y otro procedente de la Subdelegación de Defensa en Huelva o persona en quien delegue.
- Por parte de la FOE, los representantes serán designados por su Comité Ejecutivo.

La comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este Convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta deberá reunirse una vez al año, y cuando alguna de las partes lo solicite.

Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

CVE: BOD-2021-252-36689 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. V. Pág. 36690

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGDP), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este Convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el Convenio. Las partes intervinientes en el Convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del Convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el MINISDEF recaen las responsabilidades que deriven de la condición de Responsable del tratamiento de datos personales.

Sobre la FOE recaen las responsabilidades que deriven de la condición de Encargado del tratamiento de datos personales de acuerdo al artículo 28 del RGPD.

El MINISDEF y la FOE asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, cumplir con las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas del Responsable o Encargado, e informar del mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Si hay cesión de datos personales a terceras entidades se informará previamente a los interesados.

Si el MINISDEF y la FOE destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el Convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el Convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del Convenio y sus prórrogas.

Octava. Legislación aplicable.

Este Convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Novena. Modificación del Convenio.

La modificación del Convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes.

CVE: BOD-2021-252-36690 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. V. Pág. 36691

Décima. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su finalización, por un periodo de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima. Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

Son causas de extinción y resolución del Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable que será determinado por la comisión mixta a propuesta de las partes. El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En los supuestos de extinción, estos se comunicarán por escrito a la otra parte con una antelación mínima de seis meses, y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La comisión mixta conocerá de cuantos supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme lo previsto en la cláusula sexta del presente Convenio.

Dado el objeto del presente Convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por la Federación Onubense de Empresarios, el Presidente, José Luis García-Palacios Álvarez.

(B. 252-3)

(Del BOE número 310, de 27-12-2021.)

CVE: BOD-2021-252-36691 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. V. Pág. 36692

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38458/2021, de 21 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación Entidad Nacional de Acreditación, para las actividades de evaluación de la conformidad.

Suscrito el 16 de diciembre de 2021 el Convenio con la Entidad Nacional de Acreditación para las actividades de evaluación de la conformidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 21 de diciembre de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Entidad Nacional de Acreditación para las actividades de evaluación de la conformidad

En Madrid, a 16 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, don Santiago Ramón González Gómez, Director General de Armamento y Material, en virtud de nombramiento por Real Decreto 197/2018, de 6 de abril, actuando por delegación de firma de la Secretaria de Estado de Defensa, expresa para este acto.

Y de otra parte, don José Manuel Prieto Barrio, en su condición de Presidente de la Entidad Nacional de Acreditación, en adelante ENAC, asociación sin ánimo de lucro, y declarada de utilidad pública, inscrita con el número 65.212 en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior el día 12 de Julio de 1995. La presidencia de ENAC es ocupada por el Subdirector General de Calidad y Seguridad Industrial de acuerdo al Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial recogido en la Ley de Industria y desarrollado por Real Decreto 251/1997, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial, en su reunión de 23 de febrero de 2004, y en concreto en el punto del orden del día octavo.

Ambas Partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) es la entidad designada por el Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación como organismo nacional de acreditación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) número 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) número 339/93 para acreditar en el ámbito estatal, la competencia técnica de las diversas

CVE: BOD-2021-252-36692 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. V. Pág. 36693

entidades que realizan, tanto en el ámbito voluntario como regulado, actividades de evaluación de la conformidad tales como certificación, ensayo, calibración, inspección y verificación (Organismos de Evaluación de la Conformidad, OEC).

Segundo.

Que el sistema de acreditación de la ENAC se establece conforme a requisitos establecidos en las normas internacionales que son de aplicación con objeto de procurar que tanto las acreditaciones que se expiden, como los servicios que suministren sus titulares, estén reconocidos y aceptados nacional e internacionalmente, sin necesidad de nuevas evaluaciones y eliminando así posibles barreras a la libre circulación de productos.

Tercero.

Que en virtud de lo anterior, la ENAC es firmante de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento Mutuo existentes en materia de acreditación en Europa y fuera de ella, en virtud de los cuales se reconoce la equivalencia de los informes o certificados emitidos por los OEC acreditados en los países firmantes.

Cuarto.

Que la Dirección General de Armamento y Material (DGAM), en virtud del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, tiene atribuida la función de ejercer las competencias que le confieren las leyes y reglamentos en las materias de aseguramiento de la calidad, normalización y homologación de los sistemas de armas, equipos y productos de interés para las Fuerzas Armadas.

En consecuencia, el Director General de Armamento y Material, es la Autoridad Nacional de Calidad en el ámbito del Ministerio de Defensa (MINISDEF) según el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, y autoridad nacional de homologación en el mismo ámbito, atribuyéndole, entre otras, la competencia de designación de Centros de Actividad Técnica a laboratorios, tanto de titularidad pública como privada, para procesos de homologación, y prevé que para el mejor desarrollo de las competencias de la DGAM en el campo de la homologación, se podrán establecer convenios de cooperación y colaboración con entidades públicas o privadas; y la Orden DEF 1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, designa a la DGAM como órgano nacional de calificación de laboratorios en el ámbito de actuación del MINISDEF, para su inclusión en la Red de Laboratorios del MINISDEF creada por la misma orden ministerial.

Por otro lado, el Reglamento de Normalización Militar de Materiales, aprobado por la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, designa al Director General de Armamento y Material como máxima autoridad en la normalización militar de materiales, y en su articulado indica que las normas militares españolas y Standardization Agreement (STANAG) de materiales ratificados e implantados son de empleo obligatorio en el ámbito de actuación del MINISDEF y que en las actividades de adquisición, mantenimiento, utilización del material y servicios técnicos relacionados con el material de defensa se deben conocer y exigir su cumplimiento.

Para ello, la DGAM debe hacer uso del trabajo de diferentes OEC y tomar decisiones en función de los resultados por ellos obtenidos, por lo que necesita que dichos organismos ofrezcan un grado suficiente de confianza en su competencia técnica.

Quinto.

Que en relación con lo anterior, la DGAM entiende que la acreditación de la ENAC es una excelente herramienta para garantizar la competencia técnica de los OEC en cuyos CVE: BOD-2021-252-36693 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. V. Pág. 36694

resultados debe confiar y es el mejor medio a su vez para demostrar dicha competencia tanto en el ámbito nacional como internacional.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Este Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración para impulsar la calidad y la evaluación de la conformidad mediante la realización de acciones conjuntas de interés común, en materia de defensa.

Segunda. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

- El Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través de la Dirección General de Armamento y Material (DGAM), se compromete a:
- a) Informar a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), sobre los desarrollos normativos en los que se prevea la participación de la ENAC y que entren en el campo de aplicación de este Convenio.
- b) Difundir por toda la estructura del MINISDEF la necesidad de hacer referencia a la acreditación de la ENAC en la regulación que sea de aplicación (contratación, certificación, centros de ensayo, etc.)
- c) Apoyar la acreditación por ENAC respecto a las normas militares españolas y STANAG de materiales, en las actividades reguladas por dichas normas.
- d) Otorgar a las acreditaciones de ENAC el valor de presunción suficiente de conformidad con las normas y las reconocerá en las condiciones y con las limitaciones que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- e) Prestar a la ENAC, en la medida de sus disponibilidades humanas y materiales, apoyo técnico para la realización de las actuaciones de evaluación de la conformidad previstas en este Convenio.
- f) Facilitar apoyo a la ENAC para la realización de las actividades de formación que sean precisas.
- g) Facilitar la participación de sus miembros en los Órganos de Gobierno de ENAC en las condiciones previstas en sus estatutos.

Tercera. Aportaciones de la Entidad Nacional de Acreditación.

La ENAC se compromete a:

- a) Dar apoyo técnico en el desarrollo de los esquemas de evaluación de la conformidad que la DGAM establezca.
- b) Acreditar a los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) enunciados en el apartado primero del expositivo que se lo soliciten y cuya capacidad técnica, organización y procedimientos sean conformes con los criterios establecidos en las normas que sean de aplicación.
- c) Mantener informada a la DGAM de todas las cuestiones relativas a la acreditación, relacionada tanto con los OEC del MINISDEF acreditados, como, en la medida de los compromisos de confidencialidad de ENAC lo permitan, como el resto de OEC involucrados en la acreditación de normas militares españolas y STANAG de materiales.
- d) Facilitar la creación y dirección por personal de la DGAM de los Grupos y Comités en los que se establezcan los criterios técnicos de acreditación dentro de los esquemas de evaluación de la DGAM.
- e) Contribuir a la formación del personal de la DGAM en aspectos relativos a acreditación y evaluación de la conformidad.

CVE: BOD-2021-252-36694 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. V. Pág. 36695

- f) Apoyar a la DGAM en el funcionamiento de la Red de Laboratorios del MINISDEF (RELAMDEF), informar sobre la organización de intercomparaciones, asistir a reuniones, etc.
- g) En las acreditaciones respecto a las normas militares españolas y STANAG de materiales, emplear a expertos técnicos que cuenten con conocimiento y experiencia en la aplicación de los requisitos de dichas normas.

Cuarta. Financiación.

La celebración de este Convenio no supondrá gasto alguno para ninguna de las partes.

Quinta. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituirá una comisión mixta de seguimiento para vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por ambas partes, que estará compuesta por dos representantes de la DGAM pertenecientes a la Subdirección General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de la Defensa y dos representantes de la ENAC.

La comisión mixta dará seguimiento y evaluará las acciones y actividades derivadas del Convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimento del mismo que puedan presentarse, tomadas las acciones por consenso.

Dicha comisión mixta se reunirá con una periodicidad anual y siempre que lo solicite alguna de las partes. Tendrá capacidad para proponer una modificación, vigencia o resolución del Convenio, mediante adenda, dentro de lo suscrito en el propio Convenio. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por unanimidad.

En su primera reunión, la comisión mixta elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

Asimismo, cualquier modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Sexta. Medidas para la salvaguarda de la seguridad y de la neutralidad institucional.

La información que en el marco de la ejecución de este Convenio, obtenga ENAC del MINISDEF, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este Convenio tendrá la consideración de «uso oficial», por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente Convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de este. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse la documentación recibida en el momento de extinción sin que sea necesario requerimiento previo a ello.

Queda excluida de este Convenio la información clasificada del MINISDEF, cuya protección se regula por normativa específica y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Asimismo, en el supuesto de que personal de la ENAC u otro personal no militar haya de acceder a las instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este Convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos distintivos, lemas impresos, etc., que por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, la ENAC lo pondrá en conocimiento del interesado quien, de no deponer su actitud, será invitado por esta a abandonar la correspondiente instalación militar.

CVE: BOD-2021-252-36695 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. V. Pág. 36696

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que se pueda acceder durante la ejecución de este Convenio conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor sobre protección de datos de carácter personal, y en el resto de normas aplicables a esta materia.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del Convenio incluirá, si es pertinente, una cláusula sobre el tratamiento de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del Convenio y también una vez terminada esta.

Octava. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventase por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la comisión mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Novena. Vigencia.

Núm. 252

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su formalización en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez (10) días hábiles desde su formalización.

Su plazo de vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable, por un período máximo de hasta cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al Convenio, con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Décima. Causas de extinción.

Son causas de extinción de este Convenio las establecidas en el artículo 51 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, el Convenio se podrá resolver por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En el caso de finalización del Convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

El cumplimiento y la resolución del Convenio, dará lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, con objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

CVE: BOD-2021-252-36696 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 252 Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Sec. V. Pág. 36697

Undécima. Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes, la otra parte podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Los representantes de ambas partes, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa por Delegación Expresa de Firma, el Director General de Armamento y Material, Santiago Ramón González Gómez.—Por la Entidad Nacional de Acreditación, el Presidente, José Manuel Prieto Barrio.

(B. 252-4)

(Del BOE número 310, de 27-12-2021.)

CVE: BOD-2021-252-36697 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

V. — OTRAS DISPOSICIONES

Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Núm. 252

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO. **ASISTENCIA SANITARIA**

Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Concierto suscrito con entidades de seguro para el aseguramiento del acceso a la asistencia sanitaria en territorio nacional a los beneficiarios de la misma durante los años 2022, 2023 y 2024.

https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/24/pdfs/BOE-A-2021-21337.pdf

(B. 252-5)

Sec. V. Pág. 36698

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 308, de 24 de diciembre de 2021.

CVE: BOD-2021-252-36698 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Miércoles, 29 de diciembre de 2021

Núm. 252

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO. ASIS-TENCIA SANITARIA

Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Concierto suscrito con DKV Seguros y Reaseguros, SAE, para el aseguramiento de la asistencia sanitaria a los mutualistas destinados y/o residentes en el extranjero y sus beneficiarios durante los años 2022, 2023 y 2024.

https://www.boe.es/boe/dias/2021/12/24/pdfs/BOE-A-2021-21338.pdf

(B. 252-6)

Sec. V. Pág. 36699

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 308, de 24 de diciembre de 2021.

CVE: BOD-2021-252-36699 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod